

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 10555-2006-PA/TC
LIMA
VILA NORA PAREDES ALMONTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de febrero de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la resolución de autos, su fecha 22 de enero de 2007, presentado por doña Vila Nora Paredes Almonte el 6 de febrero de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede subsanar cualquier error material u omisión que contengan sus resoluciones.
2. Que tal como expone la solicitante, el fundamento 4 de la resolución de autos contiene errores, por lo que debe efectuarse la subsanación correspondiente en aplicación del artículo citado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

SUBSANAR la resolución de autos, su fecha 22 de enero de 2007, precisando que el fundamento 4 debe decir:

Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC);



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10555-2006-PA/TC
LIMA
VILA NORA PAREDES ALMONTE

y, consecuentemente, el punto 2 del *Resuelve* debe decir:

Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el Fundamento 4 *supra*.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
MESÍA RAMÍREZ

Le que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)